



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que en la presente demanda declarativa de pertenencia se tienen las siguientes actuaciones:

- El abogado de la parte demandante, allegó memorial aportando copia de la notificación electrónica realizada el 21 de abril de 2022 a la demandada Alba María García Ramírez, a la dirección electrónica aportada por la CIFIN; asimismo, solicitó el emplazamiento del señor Ariel García Ramírez, por cuanto la empresa de mensajería Envía realizó la devolución de las diligencias de notificación a la dirección remitida, por la causal de “*destinatario se trasladó*”, constancia que también fue aportada por el abanderado judicial junto con la copia cotejada del documento remitido.
- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó oficio 1002022EE2052, por medio del cual informa que ya remitió a la Agencia Nacional de Tierras la información requerida, no obstante, esta última entidad no ha suministrado al despacho el concepto de viabilidad del bien.
- Asimismo, informo que mediante oficio No. 626 del 25 de abril de 2022, se notificó al abogado Álvaro Germán Marín Noreña, su designación como curador ad litem de la demandada emplazada Luz Amparo García de Aristizabal; sin embargo, a la fecha no ha manifestado su aceptación.

Mayo 12 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2021-00587-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia, promovida por Jesús Antonio Pamplona Ballesteros en contra de Gloria, Alba María, Luz Amparo, Rubén Darío, Martha Lucía, Iván y Ariel García Ramírez en calidad de propietarios y herederos determinados de la señora Elsa Ramírez de García, herederos indeterminados de la misma causante y demás personas indeterminadas, se dispone:

Incorporar al expediente las diligencias de notificación electrónicas realizadas a la señora Alba María García Ramírez, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se tiene como bien surtida, esto es, desde el 26 de abril de 2022.



Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega copia de la devolución de las diligencias de notificación realizada al señor Ariel García Ramírez, por la causal de “*destinatario se trasladó*”, y atendiendo a que se han agotado los medios posibles para notificar al demandado, se accede a la solicitud de emplazamiento realizada por el togado, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se le advertirá a la persona emplazada que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

De otra parte, atendiendo que la Agencia Nacional de Tierras no ha rendido el concepto jurídico del bien objeto de la demanda, a pesar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales acredita haber remitido la información solicitada por esta, por secretaría se procederá a requerir a dicha entidad para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue la mencionada intervención.

Finalmente, se dispone requerir al Abogado Dr. Álvaro Germán Marín Noreña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta decisión, manifieste si acepta o declina su aceptación al cargo designado. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eab7a8981a800c07a41ac29f542c21f00f59cb1c6ada2f043b729d5a09bc09**

Documento generado en 13/05/2022 10:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>